

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO
DIRECTIVO QUE ESTABLECE
INSTRUCCIONES SOBRE REGISTRO DE
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
PARA EL PLEBISCITO NACIONAL DE 25 DE
OCTUBRE DE 2020.**

RESOLUCIÓN O. N° 0366

Santiago, 27 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto por la disposición transitoria cuadragésimo segunda de la Constitución Política de la República; y el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 332, de fecha 27 de agosto de 2020.

CONSIDERANDO:

1°. Que, conforme previene el numeral 1) de la disposición transitoria cuadragésimo segunda de la Constitución Política de la República, las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea su estructura o denominación, excluyendo aquellas que persigan fines de lucro, para la recepción de aportes y la realización de la propaganda electoral tendrán como único requisito el registrarse ante el Servicio Electoral, de acuerdo a las instrucciones que dicte para tal efecto.

2°. Que, para el efecto precedentemente indicado, y en cumplimiento a lo preceptuado por la ya referida disposición transitoria cuadragésimo segunda de la Constitución Política de la República, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 332, de fecha 27 de agosto de 2020, estableció las reglas para la conformación e inscripción del Registro Nacional de Organizaciones de la Sociedad Civil.

RESUELVO:

I. EJECÚTESE el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral, adoptado en la sesión ordinaria N° 332, celebrada el 27 de



agosto de 2020, que establece instrucciones sobre Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil para el Plebiscito Nacional de próximo 25 de octubre del presente año, cuya transcripción íntegra y fiel es del siguiente tenor:

"APRUEBA INSTRUCCIONES SOBRE REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL PLEBISCITO NACIONAL DE 25 DE OCTUBRE DE 2020"

Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Las organizaciones de la sociedad civil, cualquiera sea su estructura y denominación, excluyendo aquellas que persigan fines de lucro, para la recepción de aportes y la realización de la propaganda electoral tendrán como único requisito el registrarse ante el Servicio Electoral, de acuerdo con la presente instrucción.

Artículo 2. **El Registro.** El Servicio Electoral, en adelante "el Servicio", tendrá a su cargo el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante también denominado "el Registro", cuyo objetivo será registrar los antecedentes relativos a las organizaciones que manifiesten su voluntad de recibir aportes y efectuar propaganda electoral por alguna de las proposiciones sometidas a consideración de la ciudadanía. El Registro se mantendrá abierto hasta el tercer día hábil contados desde la publicación de la Ley N° 21.261, Reforma Constitucional que regula el financiamiento y la propaganda de las campañas para el plebiscito constituyente.

Artículo 3. **Publicidad y soporte.** El Registro al que se refiere este instructivo será de carácter público, centralizado y constará por medios electrónicos, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente respecto de la solicitud de inscripción en el mismo.

Artículo 4. **Solicitud de inscripción.** La solicitud podrá ser realizada a través de la página web del Servicio, o directamente ante la Dirección Regional que corresponda de acuerdo con el domicilio del solicitante, mediante la presentación del formulario que el Servicio dispondrá para tal efecto. Adicionalmente, se podrá entregar mediante el correo electrónico que la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral indique al efecto.

Artículo 5. **Formulario de inscripción.** El Servicio dispondrá de un formulario único para la inscripción en el Registro, y en él deberá consignarse la siguiente información:

- a) Nombre, número de cédula de identidad, domicilio, dirección de correo electrónico, número telefónico y firma del quien requiere la inscripción.
- b) Nombre o razón social; domicilio; tipo de organización que se inscribe; rol único tributario, si corresponde.

c) Nombre, número de cédula de identidad, dirección de correo electrónico y número telefónico del representante legal de la organización. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, deberá indicarse un delegado, consignando los datos anteriores.

d) Opción plebiscitaria que apoyarán e indicación de si participará del registro en forma individual o conformando un comando. Tratándose de solicitudes que indiquen la intención de participar en comando, deberá consignarse las entidades que integrarán el comando, además del nombre bajo el cual identificarán al mismo.

e) Indicación de la documentación o antecedentes que se acompañarán a la solicitud de inscripción, en conformidad con lo que se dispondrá en el artículo siguiente.

Artículo 6. Antecedentes que acompañen la solicitud de inscripción. Cualquiera sea el medio por el cual se efectúe la solicitud de inscripción, deberán acompañarse a la misma los siguientes antecedentes:

a) Copia simple de la cédula de identidad del solicitante.

b) Poder simple o cualquier antecedente en que conste la autorización del requirente para realizar la solicitud de inscripción ante el Servicio Electoral a nombre de la organización.

c) Tratándose de solicitudes que indiquen la intención de participar en comando, el acta de constitución del comando, en base al formulario dispuesto por el Servicio.

d) Tratándose de agrupaciones de personas naturales sin personalidad jurídica, deberá acompañarse una declaración jurada simple en que el o los representantes de ésta manifiestan su intención de conformar una organización que recibirá aportes y realizará propaganda plebiscitaria. El Servicio dispondrá de un formato único para la declaración jurada simple a la que se refiere este literal.

Artículo 7. Prohibición de duplicidad en la inscripción. Las organizaciones que concurren a la inscripción, una vez que hayan realizado la solicitud de inscripción ante el Servicio, no podrán presentar una nueva, exceptuándose los caso en que la primera solicitud haya sido rechazada o se haya cancelado una inscripción vigente.

Artículo 8. Cancelación de la inscripción. Durante la campaña electoral plebiscitaria, ante el incumplimiento de alguna de las limitaciones, prohibiciones establecidas en la Constitución, y previa verificación por parte del Servicio, éste podrá cancelar la inscripción de la respectiva organización en el Registro.

SER
EL

Se establece lo anterior sin perjuicio, y según corresponda, de la derivación de los antecedentes del caso a la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral, para el conocimiento de eventuales infracciones a la legislación electoral vigente.

Anótese, comuníquese y publíquese.



[Handwritten signature]
RAÚL GARCÍA ASPILLAGA
Director
Servicio Electoral de Chile

[Handwritten signature]
G&L/HPV/epm

SERVICIO ELECTORAL
CHILE
27 AGO 2020
TRAMITADO